

## **INSTRUCCIÓN DEL INTERVENTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN RELATIVA A LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN CON OCASIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS QUE SE VAYAN A FINANCIAR CON FONDOS PROCEDENTES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA.**

En la ejecución del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) la Administración Pública debe adaptar los procedimientos de gestión y los modelos de control al marco establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que prevé que la aplicación del Mecanismo debe efectuarse en consonancia con el principio de buena gestión financiera, incluidas la prevención y la persecución efectivas del fraude, en particular el fraude fiscal, la evasión fiscal, la corrupción y los conflictos de intereses.

En el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se establece en el artículo 22 que los Estados miembros deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el uso de fondos en relación con las medidas financiadas por el Mecanismo se ajuste al Derecho aplicable de la Unión y nacional. En particular, deben velar por que se prevengan, detecten y corrijan el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello los Estados miembros establecerán un sistema de control interno eficaz y eficiente pudiendo recurrir a sus sistemas nacionales habituales de gestión presupuestaria.

La contratación pública no debe ser ajena a estas exigencias y por ello, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se establecieron normas especiales para la tramitación de los contratos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recoge entre los principios o criterios específicos de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, el refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de interés.

El sistema de control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia descansa sobre dos pilares fundamentales, por un lado se trata de un sistema totalmente diferente del que ha venido resultando de aplicación respecto de los fondos estructurales y resto de fondos europeos de gestión compartida, en la medida que el propio Plan se separa de la gestión de estos fondos europeos. La finalidad principal del control será la fiabilidad de los hitos y objetivos, así como



prevenir y, en su caso, poner de manifiesto y corregir las irregularidades relativas al fraude, la corrupción, el conflicto de intereses o la doble financiación. Por otro lado, el sistema de control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia va a descansar en los sistemas de control ya existentes en las Administraciones públicas españolas, empleando herramientas, procedimientos y organismos responsables ya presentes en el funcionamiento ordinario de las Administraciones españolas, pero reforzando y adaptando su enfoque, cuando ello sea necesario, para dar la cobertura necesaria que garantice la adecuada protección de los intereses financieros de la UE, haciendo posible la prevención y, en su caso, la puesta de manifiesto y la corrección de las irregularidades relativas al fraude, la corrupción o el conflicto de intereses.

El control interno de órgano independiente previsto en el PRTR (Nivel 2) está encomendado a los órganos de control interno independientes de las distintas Administraciones actuantes, destacando que estos órganos actúan con total autonomía e independencia de los órganos responsables de la gestión de las actuaciones y operaciones contempladas en cada componente del PRTR. Con respecto a esta actuación, el PRTR prevé que: *“Los órganos de control interno, junto con los servicios de asesoría jurídica, forman parte de los órganos colegiados de contratación, responsables de la calificación y valoración de las ofertas presentadas por los licitadores y del adecuado desarrollo del procedimiento de contratación. Respecto de esta herramienta de control, se reforzarán las funciones en la verificación de los requisitos de publicidad de los contratos que permitan la concurrencia necesaria, así como la objetividad y trazabilidad de las decisiones de calificación y valoración de ofertas y las adjudicaciones. Además, se ocuparán de detectar “red flags” en el procedimiento de contratación que puedan ser reportadas a la Autoridad de Control para valoración y remisión, en su caso, a la Autoridad Responsable y, en su caso, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE.”*

En la Comunidad de Castilla y León el actual sistema de control de la gestión económico-financiera está encomendado, por la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León a la Intervención General de la Administración de la Comunidad que ejerce sus competencias a través de sus servicios centrales y de sus Intervenciones Delegadas. Por su parte, la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, recoge en el artículo 79 la composición de las mesas de contratación indicando que entre los vocales deberá figurar necesariamente un letrado de los Servicios Jurídicos de la Comunidad y un interventor.

Por lo tanto, los representantes de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (en adelante IGACyL) en su condición de vocales de las mesas de contratación deben velar por la correcta aplicación del principio de buena gestión financiera y en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para concretar esta participación y orientar la misma a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación y en el PRTR, la Intervención General de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León procede a dictar las siguientes

## INSTRUCCIONES

### 1. Objeto y alcance.

En los contratos financiados por el PRTR los interventores, como vocales representantes de la IGACyL en las mesas de contratación, llevarán a cabo las actuaciones que se indican en el Apartado 2 de esta Instrucción cuando en el procedimiento de contratación surjan banderas rojas de fraude, corrupción o conflicto de intereses.

Fundamentalmente, esta actuación se materializará en velar por que el órgano colegiado de contratación tome las medidas adecuadas ante estos indicadores, y en los casos que se indican en el Apartado 2 de esta Instrucción, comunicar los mismos al Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, para su valoración, y en su caso, remisión a la Autoridad de Control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (IGAE) y al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

### 2. Banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción. Obligaciones con respecto a los conflictos de interés.

Una bandera roja es un indicador de alerta de un posible fraude, corrupción o conflicto de intereses. Se trata de un elemento o una serie de elementos de carácter atípico o que difieren de la actividad normal, y que, por tanto, debe examinarse con más detenimiento. En cualquier caso, la existencia de una bandera roja no significa que se haya producido un fraude o que pueda producirse, sino que la situación debe verificarse y supervisarse con la diligencia debida.

A continuación, se hace referencia a dos documentos que versan sobre esta materia, y que se proporcionan para conocimiento general:

- *“Nota informativa sobre indicadores de fraude para el FEDER, el FSE y el FC (COCOF 09/0003/00-)”*, que proporciona un listado orientativo de mecanismos e indicadores del fraude en la contratación y adquisición pública.
- *“Fraude en la contratación pública. Recopilación de indicadores de alerta y mejores prácticas (Ref.: Ares (2017) 6254403, de 20/12/2017) [OLAF]”*.

A este respecto, el artículo 64 de la LCSP regula la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses. Su apartado primero dispone que: *“Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y*



*licitadores.”*

En desarrollo de su función como vocal de los órganos colegiados de contratación el representante de la IGACyL actuante velará por el adecuado desarrollo del procedimiento y, particularmente, en el caso de los contratos financiados con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, con respecto a las banderas rojas o indicadores de fraude y corrupción:

- Se asegurará que el órgano colegiado de contratación toma las medidas adecuadas cuando detecte algún indicador o bandera roja. Así, por ejemplo, si hay indicios de prácticas colusorias se pondrá de manifiesto la necesidad de comunicar esta circunstancia al Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León.
- Asimismo, se comunicará al Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos de la forma indicada en el Apartado 3, los siguientes hechos que acaezcan durante el procedimiento de licitación, que pueden constituir indicadores o banderas rojas de fraude y corrupción:
  - i. Si se han estimado los recursos interpuestos por los interesados durante el procedimiento, bien de carácter administrativo, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León (TARCyL) o ante la jurisdicción contencioso-administrativa.
  - ii. Si por el órgano colegiado de contratación se ha comunicado al Tribunal para la Defensa de la Competencia de Castilla y León indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en los términos del artículo 150.1 de la LCSP.
  - iii. Si durante el desarrollo del procedimiento se expresan dudas o hay indicios fundados de la existencia de prohibiciones de contratar y se continúa el procedimiento sin efectuar las averiguaciones pertinentes.
  - iv. Si por el órgano colegiado de contratación se ha efectuado alguna comunicación al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude o a la Fiscalía Europea en relación con un presunto fraude, corrupción o cualquier otra ilegalidad que afecte a los intereses financieros de la Unión Europea.

El apartado 2 del ya mencionado artículo 64 de la LCSP define el conflicto de interés en los siguientes términos: *“A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera*



*parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.” Continúa el citado artículo indicando que: “Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.”*

La prevención, detección y corrección de los conflictos de intereses reviste una importancia fundamental en la ejecución del PRTR. La Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR regula esta cuestión en el artículo 6 y en el Anexo III.C. Según lo previsto en esta normativa, deberá suscribirse una Declaración de ausencia conflictos de intereses (DACI) no sólo por los miembros del órgano colegiado de contratación sino también por los técnicos o miembros del comité que evalúen las ofertas. En el Anexo IV.A de la Orden se proporciona un modelo de DACI, aunque en el caso de órganos colegiados dicha declaración puede realizarse al inicio de la correspondiente reunión por todos los intervinientes en la misma, reflejándose en el acta. Asimismo, se debe disponer de un procedimiento aprobado para abordar el conflicto de intereses.

El representante de la IGACyL actuante, debe velar porque se apliquen estas medidas previstas en la normativa; caso de que no se apliquen podría hacer constar un voto particular en el acta, en función de las características del supuesto. Asimismo, comunicará al Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos en los términos del Apartado 3 de esta Instrucción, las siguientes circunstancias o indicadores:

- i. Si no se realiza una manifestación de Ausencia de Conflicto de intereses de los intervinientes en los procedimientos para cada contrato en cuestión, en los términos recogidos en el artículo 6 y el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Se hace especial hincapié en que esta obligación se considerará aplicable a los informes de valoración de ofertas, incluyendo los emitidos para valorar la justificación de las ofertas anormalmente bajas.
- ii. Si se produce una manifestación de conflicto de intereses o se ha promovido recusación y el órgano colegiado de contratación no dispone o no pone en marcha el procedimiento previsto (del que según la Orden anteriormente mencionada debe disponer o el regulado en el artículo 24 LRJSP, según los casos).

### 3. Comunicación y seguimiento.

Para la obtención de información sobre los indicadores indicados en el Apartado 2 de esta Instrucción, el representante de la IGACyL actuante solicitará información al respecto, dirigiéndose directamente a la mesa de contratación o solicitando la inclusión de un punto en el



orden del día de las sesiones para que se informe sobre estas circunstancias (comunicaciones efectuadas, resolución de recursos...).

Dicha información se documentará y remitirá, trimestralmente, por el medio y con el formato que determine la IGACyL, al Servicio de Control Financiero de Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, a través de la cuenta de correo corporativo: [servicio-control-financiero@jcyl.es](mailto:servicio-control-financiero@jcyl.es). La comunicación se efectuará, con carácter general, de forma trimestral coincidiendo con el comienzo de cada trimestre natural.

